



# Resolución Ministerial

Lima, 03 de DICIEMBRE del 2019

Visto, el Expediente N° 19-142013-001, que contiene el Informe N° 016-2019-DAS-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, y el Informe N° 183-2019-OOM-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, entre otros;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal en salud, señalan que mediante Resolución Suprema se conforma una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta de actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, de los Planes Complementarios, así como los criterios de elegibilidad basados en la vulnerabilidad económica, esquemas de financiamiento y arreglos institucionales para la administración y gestión de los recursos para el aseguramiento en salud;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir



O. BROGGI



G. Rosell



S. REVILLA S.



S. YANCOURT



C. KUROIWA P.



J. GALDO

de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública, y que, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, los numerales 28.1 y 28.2 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establecen que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros, pudiendo ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional ha propuesto la conformación de un Grupo de Trabajo con el objeto de brindar el soporte técnico para el desarrollo de las funciones encargadas a la Comisión Multisectorial a que hace referencia el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, así como la implementación de las medidas previstas en este;

Que, con Informe N° 799-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar, en el Ministerio de Salud, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objeto brindar el soporte técnico para el desarrollo de las funciones encargadas a la Comisión Multisectorial a que hace referencia el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, así como la implementación de las medidas previstas en este.

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo tiene por integrado por:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- Un/a representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- Un/a representante del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.



O. BROGGI



G Rosell



S YANCOURT



B. REVILLA S.



C. KUROIWA P.



J. GALDOS



# Resolución Ministerial



O. BROGGI



G. Rosell



G. REVILLA S.



S. YANCOURT



C. KUROIWA P.



J. GALDOS

Lima, 03 de DICIEMBRE del 2019

- e) Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- f) Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- g) Un/a representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- h) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- i) Un/a representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- j) Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Salud.
- k) Un/a representante del Seguro Integral de Salud.
- l) Un/a representante del Instituto Nacional de Salud.

La presidencia del Grupo de Trabajo es asumida por el representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

**Artículo 3.-** Los representantes titulares y alternos ejercen sus funciones ad honorem y son designados mediante comunicación escrita dirigida al Despacho Ministerial en un plazo de dos (2) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de cuatro (4) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Recabar y sistematizar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- b) Emitir opinión sobre las consultas técnicas que les sean formuladas por la Comisión Multisectorial a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 017-2019 sobre la implementación de dicha norma.
- c) Monitorear, por encargo de la Comisión Multisectorial a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 017-2019, el desarrollo de las actividades y productos referidos a la implementación del mismo.
- d) Coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones para la implementación del Decreto de Urgencia N° 017-2019, por encargo del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.



G Rosell

e) Otras que le sean encargadas por la Comisión Multisectorial a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 017-2019, en el marco de dicha norma.



G. REVILLA S.

**Artículo 5.-** La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.-** El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, computado a partir del día siguiente de su instalación, plazo en el cual debe presentar ante el Despacho Ministerial los aportes formulados para la implementación del Decreto de Urgencia N° 017-2019.

**Artículo 7.-** El Grupo de Trabajo puede convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto y funciones.



S YANCOURT

Los órganos y organismos públicos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requiera el Grupo de Trabajo.

**Artículo 8.-** La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial no irroga gastos al Tesoro Público.

**Artículo 9.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



C. KUROIWA P.



O. BROGGI

  
**MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA**  
Ministra de Salud



J. GALDOS